



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/453/2019, de 6 de mayo, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte de mercancías y transporte de viajeros por carretera, correspondientes al año 2019.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013, de 4 de julio, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de mercancías, transportista de viajeros por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de competencia profesional. En esta materia, esta norma ha sido desarrollada por el Capítulo Primero del Título II del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (modificado por el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero), y por la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 que lo desarrolla.

La Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el capítulo Primero del Título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional dispone, en su artículo 5, que corresponde la convocatoria y ejecución de las correspondientes pruebas para la obtención del certificado, a las Comunidades Autónomas que ostenten la competencia en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

El Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 21 de octubre de 2009, establece las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera. En su artículo 3 señala que uno de los requisitos para ejercer la profesión de transportista por carretera es tener la competencia profesional requerida. A tal efecto, en su artículo 8 se indica que a fin de cumplir el requisito mencionado las personas interesadas demostrarán tener los conocimientos adecuados mediante un examen escrito obligatorio que deberá realizarse en el Estado miembro en el que tengan la residencia habitual o en el Estado miembro en el que trabajen.

Al amparo de la competencia reconocida por la normativa estatal, y en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 1 del Decreto 43/2015 de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente,

Resuelvo:

Primero.– Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2019, una prueba para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de mercancías por carretera, y una prueba para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros por carretera.

Segundo.– Régimen jurídico.

Las pruebas se celebrarán conforme al régimen establecido en la presente orden, en el Reglamento (CE) 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificado por el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero) y en la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

Tercero.– Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional, será necesario:

1.– Tener la residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, se presumirá que la residencia habitual del aspirante será aquella que figure en el domicilio consignado en el documento acreditativo de identidad en vigor.

Sólo se admitirá que el domicilio indicado por el aspirante en su solicitud no coincida con el señalado en dicho documento, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el aspirante acredite que ha tenido su domicilio en la Comunidad de Castilla y León al menos 185 días naturales en el último año, contados hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.
- b) Que el aspirante acredite que, aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad de Castilla y León durante un período inferior a 185 días naturales en el último año, contados hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a fijar su residencia en la Comunidad de Castilla y León.

Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o centros docentes no implicará el traslado de la residencia habitual.

2.– Para la realización de las pruebas los aspirantes deberán abonar una tasa de acuerdo con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, cuyo importe recoja la orden anual de tasas, por la que se acuerde la publicación de las tarifas vigentes en el momento de presentación de la instancia.

Los ingresos de las tasas se efectuarán a favor de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en las cuentas restringidas abiertas en las Entidades Colaboradoras de la Junta de Castilla y León en las distintas provincias, previa autoliquidación practicada por el solicitante, en el modelo que será facilitado en los Servicios Territoriales de Fomento.

De igual modo, el interesado podrá optar por el pago telemático de la tasa a través del portal tributario de la Junta de Castilla y León, www.tributos.jcyl.es.

3.– Para poder participar en las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional, los aspirantes deberán previamente acreditar estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de formación:

- Título de Bachiller o equivalente.
- Título de Técnico, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado medio, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Título de Técnico Superior, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado superior, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Cualquier título acreditativo de haber superado estudios universitarios de grado o postgrado.

Cuarto.– Solicitudes y plazo de presentación.

1.– Las solicitudes para ser admitido en las pruebas deberán presentarse conforme al modelo normalizado y que estará a disposición de los interesados tanto en los Servicios Territoriales de Fomento como en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, junto con la documentación a que se hace referencia en el apartado sexto.

2.– El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Quinto.– Forma de presentación.

1.– Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.– Asimismo, se podrán presentar las solicitudes por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan

las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.

3.– De igual modo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente. El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud, como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Sexto.– Documentación.

La solicitud para participar en las pruebas, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de presentar la solicitud mediante representante, éste declarará responsablemente en la misma que tiene capacidad de obrar y actúa en representación del interesado. En caso contrario deberá acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho.
- b) Cuando proceda, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad de Castilla y León al menos 185 días naturales del último año, contados hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- c) Cuando proceda, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad de Castilla y León menos de 185 días naturales del último año, contados hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documento acreditativo de las razones familiares o profesionales que le obligaron a fijar su residencia en la Comunidad de Castilla y León.
- d) Justificación de estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de formación:
- Título de Bachiller o equivalente.
 - Título de Técnico, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado medio, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
 - Título de Técnico Superior, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado superior, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
 - Cualquier título acreditativo de haber superado estudios universitarios de grado o postgrado.
- e) Resguardo acreditativo del pago de la tasa especificada en el apartado tercero de la presente orden, debiendo constar que se ha realizado el ingreso mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el mismo a través de certificación mecánica o en su defecto sello y fecha en que se realizó dicho ingreso. En caso de pago telemático, justificante de su autoliquidación.

La falta de justificación del pago de los derechos de examen en el plazo establecido en el apartado cuarto, determinará la exclusión definitiva del aspirante. Podrá subsanarse sin embargo, el pago incompleto de la tasa.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo indicado en la presente orden.

Séptimo.– Admisión de aspirantes.

1.– La omisión de cualquiera de los datos exigidos en la solicitud o la falta de documentos y justificantes requeridos, será causa de exclusión provisional del aspirante.

2.– Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, comprobadas éstas y su documentación anexa, la Dirección General de Transportes publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León la puesta a disposición de los interesados de la relación de admitidos y excluidos provisionalmente a cada una de las pruebas. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación, para que puedan formular las oportunas reclamaciones por no figurar en los listados, apreciar errores en sus datos o cualquier otro motivo que estimen conveniente. Con esta finalidad deberán presentar un escrito explicando el motivo y adjuntar los documentos y pruebas pertinentes, en su caso.

3.– Transcurrido el plazo de reclamación de cada una de las pruebas, se publicará, en el Boletín Oficial de Castilla y León, la puesta a disposición de los interesados del listado definitivo de admitidos y excluidos.

4.– Las relaciones provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas se pondrá a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en los puntos de información al ciudadano, así como en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es).

Octavo.– Lugar y fecha de celebración de las pruebas.

1.– Las pruebas se celebrarán en el mes de septiembre o de octubre de 2019, en las siguientes ciudades:

a) Para el ejercicio de la actividad de transporte de MERCANCÍAS:

- 1.– Burgos: Realizarán las pruebas en esta ciudad los aspirantes que tengan su domicilio en las provincias de Burgos y Soria.
- 2.– León: Realizarán las pruebas en esta ciudad los aspirantes que tengan su domicilio en las provincias de León y Zamora.
- 3.– Valladolid: Realizarán las pruebas en esta ciudad los aspirantes que tengan su domicilio en las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia, Palencia, Valladolid, y aquellos aspirantes que se presenten a las dos pruebas de mercancías y viajeros, y lo hagan constar expresamente en la solicitud.

b) Para el ejercicio de la actividad de transporte de VIAJEROS:

Realizarán las pruebas en la ciudad de Valladolid, todos los aspirantes admitidos.

2.– El lugar, día y hora de realización de los ejercicios se fijará por Resolución de la Dirección General de Transportes, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Noveno.– Desarrollo de las pruebas.

1.– Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del DNI/NIE o documento oficial acreditativo de su identidad. Su falta motivará la inadmisión del aspirante a las mismas.

2.– Para la correcta realización de los correspondientes ejercicios los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul, pudiendo llevar máquinas calculadoras, sin memoria RAM y/o memoria de texto, al objeto de efectuar las operaciones matemáticas que resultaren necesarias.

3.– Los aspirantes a la obtención del certificado de competencia profesional deberán superar un ejercicio que versará sobre el contenido de las materias indicadas en los grupos I y II del programa que figura en el ANEXO B de la Orden de 28 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional según se trate, respectivamente de la modalidad correspondiente al transporte de mercancías o de viajeros.

4.– El ejercicio a que hace referencia el apartado anterior constará de dos partes:

La primera parte consistirá en contestar a 100 preguntas tipo «test», cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias del programa que corresponda.

La segunda parte consistirá en resolver, mediante cálculo matemático razonado o una explicación escrita, 6 supuestos prácticos que requieran la aplicación de las materias del programa a casos concretos.

5.– El tiempo para la realización de cada una de las partes de las que consta el ejercicio será de dos horas.

6.– Los ejercicios previstos en esta Orden se calificarán de 0 a 10 puntos, de acuerdo con las siguientes reglas de valoración:

En la primera parte, ejercicio tipo «test», las preguntas contestadas correctamente se valorarán con +0,04 puntos, las erróneamente contestadas se valorarán con –0,02 puntos y las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva, ni negativamente.

En la segunda parte, supuestos prácticos, la contestación a cada supuesto práctico se valorará entre 0 y 1 punto.

7.– Para aprobar el ejercicio será necesario obtener una puntuación no inferior a 2 en la primera parte ni a 3 en la segunda, y la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas partes ha de ser igual o superior a 6.

Décimo.– Tribunal.

1.– El Tribunal Calificador de las pruebas es el que figura en el Anexo de esta orden.

2.– El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como cualesquiera otras incidencias y/o reclamaciones que se produzcan a lo largo de la celebración de las pruebas.

3.– La Secretaria General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar al personal colaborador que se estime necesario para el mejor desarrollo de las pruebas.

4.– Los miembros del Tribunal y los colaboradores tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones que correspondan por asistencia, de acuerdo con la Categoría Segunda del Anexo V del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las dietas y gastos de viaje a que tuvieran derecho, según lo establecido en el Capítulo II del citado Decreto.

5.– A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Transportes, calle Rigoberto Cortejoso, 14, Torre 3.^a, Planta Baja, Despacho 042.– 47014 Valladolid.

Decimoprimer.– Resolución de la convocatoria.

1.– Finalizadas las pruebas y una vez corregidos todos los ejercicios, el Tribunal Calificador dictará Resolución haciendo pública la relación provisional de aspirantes aptos y no aptos en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en los puntos de información al ciudadano, así como en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), concediendo un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

2.– Finalizado el plazo de alegaciones, y una vez resueltas las reclamaciones, el Tribunal elevará la relación de aspirantes aprobados al Consejero de Fomento y Medio Ambiente para el reconocimiento, mediante Orden, de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte de mercancías o transporte de viajeros por carretera y la expedición de los correspondientes certificados, anotando dicha expedición en la Sección correspondiente del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

3.– La citada Orden se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en los puntos de información al ciudadano, así como en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es).

4.– Contra la Orden de resolución de las pruebas, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Decimosegundo.– Medios de Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Valladolid, 6 de mayo de 2019.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ



ANEXO

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Javier Sánchez Cervera

Vocales de la Administración: Germán Sanz Arribas
Tomás Pinar Medina
Sonia Navarro Valentín

Secretario: Miguel A. Hernáez Ortega

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Marcos Antonio De Paz Mancho

Vocales de la Administración: Concepción Boo Gallego
José Manuel Alonso Madero
María Jesús Alonso Fernández

Secretaria: Paloma Velasco Ballesteros